



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Infraestructuras

EDICTO

Por la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se dictó con fecha 27 de Mayo de 2025, la siguiente resolución: **“DECRETO.- Otorgamiento de concesión del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento tipo NICHOS: N.º. 26619 – GRUPO 578 – ANDANA 3, por un plazo de cinco (5) años en el Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio.”**

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación de la resolución en el domicilio del interesado, por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, con extracto de su contenido, a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo interesado se especifica a continuación:

DNI Interesado	Sepultura	Grupo	Andana	Expediente
53231181-G	NICHOS 26619	578	3	INCS2025000123

En virtud de lo anterior, el interesado, familiares o representantes debidamente acreditados podrán comparecer en las oficinas municipales del Cementerio de Alicante, sitas en la Plaza del Cementerio n.º 1, C.P. 03006 de Alicante, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento íntegro del expediente. A tal efecto deberá solicitar cita a través del correo-e cementerio.municipal@alicante.es. Finalizado este plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Se informa al interesado que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, o directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados – ambos plazos – a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer. En caso de optar por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.